

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

REF. : Modifica Norma de Carácter  
General N° 49, de septiembre  
de 1994, sobre contratación  
directa de seguros o a través  
de agentes de ventas.

---

Santiago, 21 de enero de 2000

**NORMA DE CARACTER GENERAL N° 90**

Para todas las compañías de seguros del primer y segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha resuelto modificar la norma de Carácter General N° 49, de septiembre de 1994, en los siguientes términos:

Reemplázase el penúltimo párrafo, por el siguiente:

“Cada entidad aseguradora deberá mantener una nómina actualizada de sus agentes de ventas, con la indicación de fecha de inicio de actividades y de la relación jurídica mantenida. Esta nómina deberá encontrarse en todo momento a disposición de la Superintendencia.”

**Vigencia:** Esta norma entra en vigencia a contar de esta fecha.

  
**DANIEL VARUR ELSACA**  
SUPERINTENDENTE



Se adjunta hoja de reemplazo, para la mantención del texto de la Norma de Carácter General N° 49.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

En el caso de personas jurídicas, acreditar los siguientes requisitos:

- a) no registrar las inhabilidades de los artículos 44 bis y 59 del D.F.L. N° 251, de 1931, en lo que le sean aplicables, ni la prevista en el artículo 57 inciso segundo del citado D.F.L., y
- b) sus administradores y representantes legales deberán cumplir los requisitos referidos en las letras a), b), c) y d) del párrafo anterior.

Podrá exceptuarse la exigencia de la letra d) en el caso de que la entidad aseguradora utilice a personas jurídicas que, atendida su naturaleza, experiencia y servicios que provean a los consumidores, pueda actuar como red o canal de distribución de los seguros de una determinada compañía, siempre que la entidad aseguradora provea el personal idóneo y capacitado al efecto, de lo que se dejará constancia en el contrato que se suscriba.

Una vez practicada la inscripción en el Registro, la entidad aseguradora proveerá al Agente de Ventas de una credencial identificatoria, que incluirá, al menos, la individualización de la entidad aseguradora, el nombre, apellidos y fotografía con número de cédula de identidad, tratándose de personas naturales, y una certificación que indique la razón social y Rut, en el caso de personas jurídicas.

Cada entidad aseguradora deberá mantener una nómina actualizada de sus agentes de ventas, con la indicación de fecha de inicio de actividades y de la relación jurídica mantenida. Esta nómina deberá encontrarse en todo momento a disposición de la Superintendencia.

**VIGENCIA:** Estas normas entrarán en vigencia el 1° de octubre de 1994.

**DANIEL YARUR ELSACA  
SUPERINTENDENTE**